



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Demanda de Pertenencia N° 00021-2022 – Demandante: Edgar Emiro Martínez Lara y Otros – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Sara Maldonado viuda de Babativa (q.e.p.d.), Urbano Babativa Maldonado (q.e.p.d.) y personas indeterminadas.

En atención al informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda dentro del término legal por parte del Curador Ad-Litem designado, la cual fue objeto de traslado, sin que hubiese sido objeto de contradicción por la parte actora.

Ahora bien, como se encuentra debidamente trabada la relación jurídico procesal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 372 y 392 del C.G.P., este Juzgado, dispone citar a audiencia inicial, eventualmente de instrucción y juzgamiento, por tanto, procede a decretar la admisión y practica de las siguientes pruebas:

A.- De las pruebas presentadas y solicitadas por la parte demandante.

I. Por haber sido aportadas dentro de término para ello, ser conducentes, pertinentes y de vital importancia al momento proferir sentencia en el presente proceso, se aceptan las siguientes pruebas documentales:

Tal como lo ordena el artículo 173 del C.G.P., admítase como pruebas documentales a la parte demandante para todos los efectos legales los documentos anexos a la demanda, los cuales constan de:

1. Poder.
2. Certificados especiales expedidos para proceso de pertenencia por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho.
3. Folio de matrícula inmobiliaria N° 170-16105.
4. Certificado catastral especial, expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca.
5. Planos topográficos.
6. Paz y salvo de impuesto expedido por la secretaria de hacienda del Municipio de Villagómez.
7. Copia de la Escritura Pública N° 1044 del 13 de agosto de 1988 de la Notaria Única de Pacho.
8. Facturas de servicios públicos.
9. Documentos y anexos con el que se allegan constancias de publicación del edicto emplazatorio.
10. Material fotográfico de la valla.

II. Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los testimonios de María Consuelo Rodríguez identificada con c.c. 20.800.449 y Carmen Lilia Pascagaza Rodríguez identificada con c.c. 20.800.661, quienes serán

117

notificados de la fecha de la audiencia por intermedio de la apoderada de la parte actora.

III. Como quiera que fue objeto de solicitud en la demanda por la parte actora, se decreta la Inspección Judicial en el inmueble objeto de pertenencia, la cual deberá realizarse con la compañía de un perito técnico, por tanto, se designa como perito al señor Luis Enrique Sarmiento Gamboa identificado con c.c. 11.520.118, para que en la audiencia de inspección judicial identifique plenamente el inmueble objeto de usucapión por su cabida, linderos, planos topográficos, explotación económica y demás características que lo individualicen.

IV. Por ser pertinente y solicitado oportunamente en la demanda por la parte actora, se decreta el interrogatorio de parte de Edgar Emiro Martínez Lara, Hilda Fabiola Martínez Lara y Sara Marleny Martínez Lara, quien deben ser notificados por conducto de su apoderada.

B. De las pruebas solicitadas por el curador ad – litem.

I. Por haber sido solicitadas dentro del término para ello por el Curador Ad- Litem, se aceptan las pruebas documentales que se encuentran anexas a la demanda.

En aplicación a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, se convoca para audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos presentes.

Por tanto, se dispone fijar la audiencia inicial y eventualmente de instrucción y juzgamiento para el 9 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de este Despacho Judicial ubicado en la carrera 3 N° 4-22 de esta Municipalidad, una vez instalada la audiencia, el señor Juez, el señor Secretario y las partes procederán a trasladarse al inmueble urbano, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° 170-16105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca, cédula catastral 01-00-00-00-0007-0008-0-00-00-0000, ubicado en la Carrera 3 N° 3-07,11 y Calle 3 N° 3-14 centro urbano del Municipio de Villagómez Cundinamarca.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del C.G.P., infórmese de esta decisión al señor Personero Municipal.

El Juez

NOTIFÍQUESE



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
17 ENE 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

00

de esa misma fecha

En la Secretaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demanda Jurisdicción voluntaria (Corrección Registro Civil de Nacimiento) N° 00043-2021 – Demandante: Víctor Hernán Prada Gutiérrez

Como quiera que la Registraduría Nacional del Estado Civil, allegó contestación respecto de lo solicitado por este Despacho judicial, se fija el próximo 16 de febrero del año 2023 a la hora de las 10:00 a.m., con el objeto de llevar a cabo audiencia de fallo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

17 ENE 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

001

de esa misma fecha.

El Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

44

Villagómez Cundinamarca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Demanda: Sucesión Intestada N° 00052-2022 - Demandantes: Germán Álvarez Parra y Juan Ramón Álvarez Parra – Causante: María Helena Parra de Álvarez (q.e.p.d.)

Por reunir los requisitos exigidos de los artículos 488, 489 y siguientes del C.G.P., situación fáctica, que por encontrarse ajustada a derecho este Juzgado dispone:

Primero. - Declarar abierto y radicado, el proceso de sucesión de la causante María Helena Parra de Álvarez quien se identificó con c.c. 20.036.910, fallecida el 07 de julio de 2006 en el Municipio de Pacho, quien mantuvo su último domicilio o asiento principal de sus negocios en el Municipio de Villagómez Cundinamarca.

Segundo. – Reconocer como herederos a German Álvarez Parra identificado con c.c. 11.516.932 y Juan Ramón Álvarez Parra identificado con c.c. 11.517.279, en su calidad de hijos legítimos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero. - Emplazar a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir dentro de la sucesión, por tanto, se fijará el edicto en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal de diez (10) días y se expedirán copias para su publicación, la cual se realizará en una emisora que tenga cobertura en el Municipio de Villagómez Cundinamarca, especialmente el día domingo en horario de 6:00 a.m. y 11:00 p.m., la parte interesada deberá aportar las constancias sobre el particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se realizará en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto. - Decretar la elaboración de los **inventarios y avalúos** de los bienes relictos con cargo a este proceso.

Quinto. - Informar de la existencia del trámite sucesoral a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Sexto. - Reconocer personería para actuar al abogado Cesar Alfonso Díaz Aguirre identificado con c.c. 7.222.868 y T.P. 250.245 del C.S.J., como apoderado judicial de Germán Álvarez Parra y Juan Ramón Álvarez Parra ya identificados, en los términos y para los efectos del poder otorgado en la presente demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

Carrera 3. No. 4-22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
17 ENE 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

001

de esa misma fecha

cony. Sentencia